Santiago de Cali, octubre de 2017

Señores
JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
En su Despacho

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 26 OCT. 2017
FOLIOS: 8 + traslados + 1 cd.
HORA: 02:17 pm
FIRMA:

REF: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION: 2017-0067-00
DEMANDANTE: LEOMAR ALBERTO MARTINEZ Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y OTROS.
EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

JUAN JOSÉ LIZARRALDE V., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.032.328, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del CSJ, actuando como apoderado judicial del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., actuando dentro del término del traslado y con fundamento en el artículo 64 del Código General del Proceso, formulo llamamiento en garantía a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el Nit: 860.002.184-6, con domicilio en Bogotá y con sucursal en Santiago de Cali, representada legalmente por la doctora MARÍA TERESA MORIONES, o por quien haga sus veces, con fundamento en el contrato de seguro que consta en la póliza de responsabilidad civil número 2201214004752. En consecuencia señor Juez tenga en cuenta lo siguiente:

HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

1. Entre el demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS y las compañías de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se celebró un contrato de coaseguro contenido en la póliza No. 2201214004752 C.1.

2. La póliza No. 2201214004752 C.1. se encuentra en coaseguro cedido entre las compañías MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de la siguiente manera:

Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Of. 301
Edificio Don Juan – Barrio El Peñón
Teléfonos 893 9539 Fax 8937099
Santiago de Cali - Valle del Cauca
abogadomauricio@gmail.com

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%

3. La póliza No. 2201214004752 C.1 se encontraba vigente para el momento en el que se dieron los hechos por los que se presentó la demanda.

4. Se ha presentado demanda por parte del señor LEOMAR ALBERTO MARTINEZ y otros en contra del asegurado INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.

5. En consecuencia AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., está obligada a responder patrimonialmente frente a una eventual sentencia condenatoria de reparación de perjuicios conforme a las condiciones pactadas en el contrato de seguro contenido en la póliza en coaseguro No. 2201214004752.

6. En virtud de la existencia del contrato de seguro dado en coaseguro mí representada tiene el derecho legal y contractual de llamar en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en virtud al contrato de seguro contenido en la póliza número 2201214004752.

PETICIONES:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 225 del CPACA artículo 64 del Código General del Proceso y en el contrato de seguro que se prueba mediante la póliza de Responsabilidad Civil número 2201214004752solicito se vincule a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que integre el litisconsorcio y responda patrimonialmente conforme a lo pactado en el contrato de seguro contenido en la póliza 2201214004752por el valor de una eventual sentencia condenatoria en contra de los intereses de la parte pasiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículos 225 del CPACA y 64 del CGP, así como los artículos 1036 y SS del Código de Comercio que hacen relación al contrato de seguro.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Presento como prueba documental para demostrar el vínculo contractual entre la parte pasiva y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. póliza número 2201214004752.
2. Presento como prueba documental certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Of. 301
Edificio Don Juan – Barrio El Peñón
Teléfonos 893 9539 Fax 8937099
Santiago de Cali - Valle del Cauca
abogadomauricio@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar y hacer comparecer al representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el Nit: 860.002.184-6, con domicilio en Bogotá y con sucursal en Santiago de Cali, representada legalmente por la doctora MARÍA TERESA MORIONES, o por quien haga sus veces, para que bajo juramento absuelta interrogatorio de parte que le formularé sobre la relación contractual contenida en el contrato de seguro en el que se funda el llamamiento en garantía. La aseguradora recibirá notificaciones y correspondencia en: la Calle 11 número 1 16 piso 7 de Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

ANEXOS:

1. Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
2. Copia del llamamiento y sus anexos para el traslado al llamado en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
3. Copia del llamamiento y sus anexos para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES:

- El llamado en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con número de identificación tributaria 860.002.184-6, representada legalmente por la doctora MARIA TERESA MORIONES ROBALLO, o por quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 11 número 1 16 piso 7 de Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

- Mí representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. lo hará en la Carrera 14 No. 96 – 34 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica: njudiciales@mapfre.com.co

- El suscrito apoderado, MAURICIO LONDOÑO URIBE, recibiré notificaciones en la Carrera 2 Oeste número 2 - 21, Oficina 301, Edificio Don Juan, El Peñón, Santiago de Cali, Valle, Correo electrónico de notificación judicial notificaciones@londonouribeabogados.com

Cordialmente,

JUAN JOSE LIZARRALDE V.
C.C. 1.144.032.328 de Cali - Valle
T. P. No. 236.056 Del CSJ

Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Of. 301
Edificio Don Juan – Barrio El Peñón
Teléfonos 893 9539 Fax 8937099
Santiago de Cali - Valle del Cauca
abogadomauricio@gmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2087746776995829

Generado el 25 de octubre de 2017 a las 12:14:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Marie Madeleine Langand Derocles Fecha de inicio del cargo: 24/06/2016	CE - 491397	Suplente del Presidente
Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014	CC - 80414106	Representante Legal en Asuntos Generales
Germán Leonardo Osorio León Fecha de inicio del cargo: 28/08/2015	CC - 79356689	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2087746776995829

Generado el 25 de octubre de 2017 a las 12:14:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Emilce Bohórquez Rueda Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014	CC - 63276172	Representante Legal en Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 30842019322

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2201214004752	1	1	CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS			NIT / C.C.	8002158072
DIRECCION	KR 59 26 60 .	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6503300
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS			NIT / C.C.	8002158072
DIRECCION	KR 59 26 60 .	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6503300
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

VIGILADO

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	1	2015	INICIACION	00:00	1	1	2015	365	INICIACION	00:00	1	1	2015	365
			TERMINACION	00:00	1	1	2016		TERMINACION	00:00	1	1	2016	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	50,00

ACTIVIDAD	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	CRA 59 N. 26-60 CAN
DEPARTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
CIUDAD	BOGOTA D.C.

(415)7709999000628(8020)00308420193227(3900)0441820831(96)20150131

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 8.200.000.000,00	$ 8.200.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 500.000.000,00	$ 1.150.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 3.280.000.000,00	$ 4.100.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 6.560.000.000,00	$ 6.560.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 5.740.000.000,00	$ 8.200.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION AÑO FISCAL 2015

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 380.880.027,00	$ 0,00	$ 380.880.027,00	$ 60.940.804,00	$ 441.820.831,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%	$ 76.176.005,40	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	$ 76.176.005,40	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	$ 228.528.016,20	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2201214004752	816 - 8	115*CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D. NO DECLARADO
V.A.R. VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD. VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 30842019322

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional en todo el territorio nacional. Incluyendo pero no limitando a contratistas, subcontratistas, patronal, productos, parqueaderos, veh ículos propios y no propios, contaminación, responsabilidad civil cruzada, gastos m?dicos y cualquier otro quesea imputable al asegurado, salvo fuerza mayor, caso fortuito (causa extraña)

LIMITE ASEGURADO EVENTO/VIGENCIA

Oferta Básica: $ 8.200.000.000

Información General:

UBICACIÓN:

República de Colombia e intereses en el exterior, bajo la legislacion Colombiana.

Número de funcionarios: 847 funcionarios

COBERTURAS BÁSICAS

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (Incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los t?rminos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesi ón o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: La compa ñía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compa ñía, y Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

DAÑO MORAL

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.

Incendio y explosión

Lucro cesante

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente

Contaminación ambiental Súbita, Accidental e Imprevista

No subrogación a favor de empleados o contratistas.

Responsabilidad civil derivada de AMIT, HMACC, Terrorismo y Sabotaje, Sublimite 20% del límite asegurado

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancias Queda entendido convenido y aceptado que esta poliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del transporte de mercancias, unicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (Inlcuyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los da ños que se causen a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier da ño a la mercancia manipulada y/o transportada y al vehiculo transportador. Productos y trabajos terminados

Asistencia jurídica en proceso penal y civil

Polución, Contaminación Accidental súbita e imprevista

Errores de puntería, uso de armas de fuego, incluye empleados del INVIAS y personal de contrat ístas utilizados para labores de vigilancia o de seguridad, escoltas y uso de perros guardianes.

Gastos m?dicos, hospitalarios y traslado de víctimas: primeros auxilios inmediatos, servicios m?dicos, quir úrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros. Este amparo es otorgable independiente de la existencia o no de responsabilidad y por consiguiente los pagos que por dicho concepto se realicen, en ning ún caso pueden ser interpretados como aceptaci ón tácita de la responsabilidad. Sublímite $500.000.000 por persona y $1.150.000.000 por vigencia

Actividades de cargue descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables, Sublímite de $300.000.000 evento / vigencia.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN 5096 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D. NO DECLARADO
V.A.R. VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD. VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 30842019322

Contratistas y Subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaci ón de predios, Sublímite de 80% del l ímite asegurado evento/vigencia

Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempe ño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes

Responsabilidad civil derivada de Actos terroristas, Sublímite 16% del límite asegurado

Perjuicios extra patrimoniales

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliaci ón de predios, sublimite $300.000.000 Todos los gastos y expensas judiciales decretadas a favor de cualquier reclamante contra el asegurado

Responsabilidad civil derivada del uso de montacargas y equipos de cargue y descargue fuera de los predios asegurados, sublimite $ 300.000.000 Responsabilidad Civil Parqueaderos, incluyendo daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, en parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, Sublímite 40% del límite asegurado por vehículo, y 50% del límite asegurado por vigencia

Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social La Presente p óliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en los seguros de automóviles, casco barco y casco aviación.

Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios, sean o no instalados por el asegurado.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los pa íses de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

dos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliaci ón extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite 70% del límite asegurado por evento y 100% del límite asegurado por vigencia. La UT contempla la extensi ón de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma CLÁUSULAS BÁSICAS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES

La UT contempla la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos t?rminos y limitaciones establecidos en esta p óliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control. AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA POLIZA Queda entendido, convenido y aceptado que en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, se dará aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovaci ón o prorroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993. Para la adición de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se estimarán y evaluarán de manera conjunta entre la Entidad y la Compañía de Seguros.

VARIACION DEL RIESGO

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varien sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compa ñía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí ?stos constituyen agravaci ón de los riesgos. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecucucion. La compañía por su parte podra revocarlo, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada y en menor tiempo en el evento contemplado en el articulo 22 de la Ley 35 de 1993, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En caso de revocacion por parte de la aseguradora, esta devolvera al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir el efecto de revocacion y la del vencimiento del seguro.

PLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA

mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovaci ón o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compa ñía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DEL SINIESTRO

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN**5098** DE JUNIO **21** DE **2013**
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 30842019322

Se extiende el t?rmino de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 70%

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 70% del valor estimado de la p?rdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, est?n bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo, Sublimite 10% de la suma asegurable

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

COSTOS E INTERESES DE MORA

Queda entendido, convenido y aceptado que en adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al asegurado los gastos que se generen con ocasión de la condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en nombre de ?ste en el juzgado, su participación en tales gastos. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

GASTOS ADICIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad, estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y operan al 100% del valor demostrado, y no aplican deducibles:

*Costas legales y honorarios de abogados, los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

*Gastos para la demostración del siniestro, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la p?rdida.

*Costos de cualquier clase de caución judicial: se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en el ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza., o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías.

*Otros gastos en que haya incurrido el asegurado, en relación con un siniestro amparado.

INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

HONORARIOS PROFESIONALES DE CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.

MODIFICACION DE CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de la póliza. DESIGNACIÓN DE BIENES

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5096 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 30842019322

La UT acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspecci ón de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, raz ón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptaci ón de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. Atendiendo a los criterios establecidos en los articulos 1058 y 1061 del Codigo de Comercio. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

La UT acepta que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente p óliza, serán acordados mutuamente entre la compa ñía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en se ñal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO Hasta una (1) vez el límite asegurado contratado dentro de la vigencia de la póliza.

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una p?rdida amparada por la presente p óliza, la cuantía de tal p?rdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condici ón dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la p?rdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entender án como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos m?dicos y gastos suplementarios, la compa ñía indemnizará la p?rdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la sma.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, ARRENDADOR O POSEEDORES

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen espec ificamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la personas o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicaci ón del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compa ñía de seguros el pago de la indemnizaci ón mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compa ñía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del almacenamiento de combustible RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS INCLUIDOS LOS VEHICULOS DE FUNCIONARIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios incluidos los veh ículos de funcionarios en exceso del seguro de autom óviles y SOAT, en desarrollo de actividades para la Entidad. Sublimite hasta del 27% del límite asegurado por veh ículo y 37% del e asegurado por vigencia G

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

La UT contempla que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, o los funcionarios que ?sta

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 30842019322

designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a trav?s de abogados elegidos por ?ste. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas t?cnicas establecidas en este anexo, en los t?rminos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta t?cnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas t?cnicas establecidas.

Bono de retorno por experiencia siniestral (B).

Terminada la anualidad la aseguradora reconocerá al asegurado una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula:

B = X (0,80 P - S)

Donde:

B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral.

X = 31%

P = Primas recaudadas del periodo.

S = siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo) DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - Parqueaderos: 2% de la p?rdida, mínimo 1 SMMLV

- Demás eventos: 2% de la p?rdida, mínimo 1 SMMLV

- Gatos M?dicos: SIN DEDUCIBLE

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

COPIA PARA EL TRASLADO A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Of. 301
Edificio Don Juan – Barrio El Peñón
Teléfonos 893 9539 Fax 8937099
Santiago de Cali - Valle del Cauca
abogadomauricio@gmail.com

Santiago de Cali, octubre de 2017

Señores
JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
En su Despacho

REF: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION: 2017-0067-00
DEMANDANTE: LEOMAR ALBERTO MARTINEZ Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y OTROS.
EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

JUAN JOSÉ LIZARRALDE V., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.032.328, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del CSJ, actuando como apoderado judicial del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., actuando dentro del término del traslado y con fundamento en el artículo 64 del Código General del Proceso, formulo llamamiento en garantía a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el Nit: 860.002.184-6, con domicilio en Bogotá y con sucursal en Santiago de Cali, representada legalmente por la doctora MARÍA TERESA MORIONES, o por quien haga sus veces, con fundamento en el contrato de seguro que consta en la póliza de responsabilidad civil número 2201214004752. En consecuencia señor Juez tenga en cuenta lo siguiente:

HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

1. Entre el demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS y las compañías de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se celebró un contrato de coaseguro contenido en la póliza No. 2201214004752 C.1.

2. La póliza No. 2201214004752 C.1. se encuentra en coaseguro cedido entre las compañías MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de la siguiente manera:

Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Of. 301
Edificio Don Juan – Barrio El Peñón
Teléfonos 893 9539 Fax 8937099
Santiago de Cali - Valle del Cauca
abogadomauricio@gmail.com

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%

3. La póliza No. 2201214004752 C.1 se encontraba vigente para el momento en el que se dieron los hechos por los que se presentó la demanda.

4. Se ha presentado demanda por parte del señor LEOMAR ALBERTO MARTINEZ y otros en contra del asegurado INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.

5. En consecuencia AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., está obligada a responder patrimonialmente frente a una eventual sentencia condenatoria de reparación de perjuicios conforme a las condiciones pactadas en el contrato de seguro contenido en la póliza en coaseguro No. 2201214004752.

6. En virtud de la existencia del contrato de seguro dado en coaseguro mí representada tiene el derecho legal y contractual de llamar en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en virtud al contrato de seguro contenido en la póliza número 2201214004752.

PETICIONES:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 225 del CPACA artículo 64 del Código General del Proceso y en el contrato de seguro que se prueba mediante la póliza de Responsabilidad Civil número 2201214004752solicito se vincule a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que integre el litisconsorcio y responda patrimonialmente conforme a lo pactado en el contrato de seguro contenido en la póliza 2201214004752por el valor de una eventual sentencia condenatoria en contra de los intereses de la parte pasiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículos 225 del CPACA y 64 del CGP, así como los artículos 1036 y SS del Código de Comercio que hacen relación al contrato de seguro.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Presento como prueba documental para demostrar el vínculo contractual entre la parte pasiva y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. póliza número 2201214004752.
2. Presento como prueba documental certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Of. 301
Edificio Don Juan – Barrio El Peñón
Teléfonos 893 9539 Fax 8937099
Santiago de Cali - Valle del Cauca
abogadomauricio@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar y hacer comparecer al representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el Nit: 860.002.184-6, con domicilio en Bogotá y con sucursal en Santiago de Cali, representada legalmente por la doctora MARÍA TERESA MORIONES, o por quien haga sus veces, para que bajo juramento absuelta interrogatorio de parte que le formularé sobre la relación contractual contenida en el contrato de seguro en el que se funda el llamamiento en garantía. La aseguradora recibirá notificaciones y correspondencia en: la Calle 11 número 1 16 piso 7 de Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

ANEXOS:

1. Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
2. Copia del llamamiento y sus anexos para el traslado al llamado en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
3. Copia del llamamiento y sus anexos para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES:

- El llamado en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con número de identificación tributaria 860.002.184-6, representada legalmente por la doctora MARIA TERESA MORIONES ROBALLO, o por quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 11 número 1 16 piso 7 de Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

- Mí representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. lo hará en la Carrera 14 No. 96 – 34 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica: njudiciales@mapfre.com.co

- El suscrito apoderado, MAURICIO LONDOÑO URIBE, recibiré notificaciones en la Carrera 2 Oeste número 2 - 21, Oficina 301, Edificio Don Juan, El Peñón, Santiago de Cali, Valle, Correo electrónico de notificación judicial notificaciones@londonouribeabogados.com

Cordialmente,

JUAN JOSE LIZARRALDE V.
C.C. 1.144.032.328 de Cali - Valle
T. P. No. 236.056 Del CSJ

Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Of. 301
Edificio Don Juan – Barrio El Peñón
Teléfonos 893 9539 Fax 8937099
Santiago de Cali - Valle del Cauca
abogadomauricio@gmail.com

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 30842019322

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2201214004752	1	1	CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS			NIT / C.C.	8002158072
DIRECCION	KR 59 26 60 .	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6503300
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS			NIT / C.C.	8002158072
DIRECCION	KR 59 26 60 .	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6503300
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	1	2015	INICIACION	00:00	1	1	2015	365	INICIACION	00:00	1	1	2015	365
			TERMINACION	00:00	1	1	2016		TERMINACION	00:00	1	1	2016	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : CRA 59 N. 26-60 CAN
DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.

(415)7709999000628(8020)003084201932 27(3900)0441820831(96)20150131

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 8.200.000.000,00	$ 8.200.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 500.000.000,00	$ 1.150.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 3.280.000.000,00	$ 4.100.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 6.560.000.000,00	$ 6.560.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 5.740.000.000,00	$ 8.200.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)

ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

servaciones: RENOVACION AÑO FISCAL 2015

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 380.880.027,00	$ 0,00	$ 380.880.027,00	$ 60.940.804,00	$ 441.820.831,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%	$ 76.176.005,40	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	$ 76.176.005,40	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	$ 228.528.016,20	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2201214004752	816 - 8	115*CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

ONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

BJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 30842019322

Contratistas y Subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaci ón de predios, Sublímite de 80% del l ímite asegurado evento/vigencia

Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempe ño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes.

Responsabilidad civil derivada de Actos terroristas, Sublímite 16% del límite asegurado

Perjuicios extra patrimoniales

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliaci ón de predios, sublimite $300.000.000 Todos los gastos y expensas judiciales decretadas a favor de cualquier reclamante contra el asegurado

Responsabilidad civil derivada del uso de montacargas y equipos de cargue y descargue fuera de los predios asegurados, sublimite $ 300.000.000 Responsabilidad Civil Parqueaderos, incluyendo da ños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, en parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, Sublímite 40% del límite asegurado por vehículo, y 50% del límite asegurado por vigencia

Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social La Presente p óliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en los seguros de automóviles, casco barco y casco aviación.

Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios, sean o no instalados por el asegurado.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios

rticipación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los pa íses Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliaci ón extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo.

ponsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite 70% del límite asegurado por evento y 100% del límite asegurado por vigencia. La UT contempla la extensi ón de la ertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma CLÁUSULAS BÁSICAS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES

La UT contempla la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos t?rminos y limitaciones establecidos en esta p óliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control. AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA POLIZA Queda entendido, convenido y aceptado que en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovaci ón o prorroga del contrato de seguro, se dará aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovaci ón o prorroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993. Para la adición de los contratos y las condiciones de renovaci ón o prórroga se estimarán y evaluarán de manera conjunta entre la Entidad y la Compañía de Seguros.

VARIACION DEL RIESGO

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compa ñía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí ?stos constituyen agravaci ón de los riesgos. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecucucion. La compañía por su parte podra revocarlo, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada y en menor tiempo en el evento contemplado en el articulo 22 de la Ley 35 de 1993, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En caso de revocacion por parte de la aseguradora, esta devolvera al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir el efecto de revocacion y la del vencimiento del seguro,

IPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovaci ón o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compa ñía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

LIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DEL SINIESTRO

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 8098 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30842019322

La UT acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspecci ón de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, raz ón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptaci ón de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. Atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Codigo de Comercio. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

La UT acepta que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente p óliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en se ñal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO Hasta una (1) vez el límite asegurado contratado dentro de la vigencia de la póliza.

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una p?rdida amparada por la presente p óliza, la cuantía de tal p?rdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condici ón dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la p?rdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entender án como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos m?dicos y gastos suplementarios, la compa ñía indemnizará la p?rdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, ARRENDADOR O POSEEDORES

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen espec íficamente descritos en la póliza. Queda cubierta legalmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la personas o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicaci ón del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compa ñía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compa ñía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del almacenamiento de combustible RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS INCLUIDOS LOS VEHICULOS DE FUNCIONARIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios incluidos los vehículos de funcionarios en exceso del seguro de autom óviles y SOAT, en desarrollo de actividades para la Entidad. Sublímite hasta del 27% del límite asegurado por veh ículo y 37% del límite asegurado por vigencia G

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

ELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

La UT contempla que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, o los funcionarios que ?sta

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCION5096 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2087746776995829

Generado el 25 de octubre de 2017 a las 12:14:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

17

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2087746776995829

Generado el 25 de octubre de 2017 a las 12:14:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Emilce Bohórquez Rueda Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014	CC - 63276172	Representante Legal en Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ABOGADOS CONSULTORES LTDA
DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO
Especialista en derecho administrativo y ambiental
Magister en responsabilidad del estado y particulares

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.466.386 expedida en Buenaventura y Tarjeta profesional No. 47.815 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por los señores: LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, MARÍA ELENA LOPEZ DE MARTÍNEZ, LEÓNIDAS MARTÍNEZ HURTADO, DORIS ELIANA MARTÍNEZ LOPEZ y BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ LOPEZ, mediante el presente escrito me permito instaurar demanda ordinaria de reparación directa contra EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, contra EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANÍ", para que previa citación y audiencia del representante legal de los demandados, agencia nacional judicial y del Ministerio Publico, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

1°. Que se declare que EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ""ANÍ", son administrativamente responsables por las lesiones personales sufridas por el señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, el día treinta (30) de agosto de 2015.

2°. Como consecuencia de la anterior declaración se condene al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", AL DISTRITO DE BUENAVENTURA, y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANÍ", pagar a favor del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ y a todo su grupo familiar conformado por las siguientes personas: MARÍA ELENA LOPEZ DE MARTÍNEZ, LEÓNIDAS MARTÍNEZ HURTADO, DORIS ELIANA MARTÍNEZ LOPEZ y BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ LOPEZ, la indemnización por los siguientes perjuicios:

A) PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS:

Que se condene a las demandadas pagar a favor de cada uno de los señores (as), LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, MARÍA ELENA LOPEZ DE MARTÍNEZ y LEÓNIDAS MARTÍNEZ HURTADO el valor de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES (100 SMLMV), por perjuicios morales subjetivos, en calidad de victima directa, y padres de la víctima directa.

Que se condene a las demandadas pagar a favor de cada uno de los señores (as), DORIS ELIANA MARTÍNEZ LOPEZ y BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ LOPEZ, el valor de CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES (50 SMLMV), por perjuicios morales subjetivos, en calidad de hermanas de la víctima directa.

ABOGADOS CONSULTORES LTDA
DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO
Especialista en derecho administrativo y ambiental
Magister en responsabilidad del estado y particulares

B) POR EL DAÑO A LOS BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS

Que se condene a las demandadas pagar a favor de cada uno de los señores (as), LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, MARÍA ELENA LOPEZ DE MARTÍNEZ, LEÓNIDAS MARTÍNEZ HURTADO, DORIS ELIANA MARTÍNEZ LOPEZ, BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ LOPEZ, por daño a los bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados el valor de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES (100 SMLMV), en calidad de victima directa, padres y hermanas por el grado de consanguinidad que poseen con la victima directa.

C) DAÑO A LA SALUD

Que se condene a las demandadas pagar a favor del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, por daño a la salud el valor de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES (100 SMLMV) en calidad de victima directa.

D) POR LOS PERJUICIOS MATERIALES

Que se condene a las demandadas pagar a favor del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, como **daño emergente** la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($10'000.000 MCTE).

Que se condene a las demandadas pagar a favor del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, por **lucro cesante causado o consolidado** la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($90'000.000 MCTE).

Que se condene a las demandadas pagar a favor del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, por **lucro cesante futuro o anticipado** la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($180'000.000 MCTE).

3°. Que se ordene a las autoridades respectivas la comunicación de la sentencia que se produzca de acuerdo al Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo.

4° Sírvase señor juez reconocerle personería a los doctores EUSEBIO CAMACHO HURTADO y EUSEBIO STIVEN CAMACHO CASTRO (abogado suplente) para actuar.

RELACIÓN DE HECHOS

1°. El señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, el día treinta (30) de agosto de 2015, se encontraba conduciendo su motocicleta de placa OVW-62A, sentido Buenaventura – Cali en la autopista Simón Bolívar a la altura del motel SOL Y LUNA, unos metros antes de llegar al almacén la 14 Buenaventura, entre la 06:00 p.m. y 07:00 p.m. se cayó en un hueco que se encuentra en toda la vía sin ningún tipo de señalización, ocasionándole un traumatismo a nivel de la pierna derecha (hematoma).

BEPI
NOTA
BUENAV
DEPARTMENT

2°. El señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, fue trasladado a la Clínica Santa Sofía del Pacifico Ltda., donde le brindaron los servicios de salud requeridos cubiertos por el SOAT de la motocicleta en la que se transportaba.

3°. El lesionado estuvo en tratamiento por diez (10) días por instrucciones de los médicos tratantes, siendo internado en la Clínica Comfamar de Buenaventura el día 12 de septiembre de 2015 he intervenido quirúrgicamente por una infección en la herida causada por dicho accidente.

4°. El accidente de tránsito le ocasionó al señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, un hematoma post-traumático en la pierna derecha que se convirtió en un absceso postraumático purulento siendo sometido a multiplex drenajes quirúrgicos

5°. La vía al mar que conduce del Distrito de Buenaventura a la ciudad de Cali y Buga, es una vía de carácter nacional cuya construcción, mantenimiento y conservación está a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 2056 del 2003, objeto que establece las funciones de la mencionada entidad; y entre estas citamos las siguientes:

Artículo 1°. Objeto del Instituto Nacional de Vías: Invias tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el ministerio de transporte.

Artículo 2°. Funciones del Instituto Nacional de Vías: Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto Nacional de Vías desarrollara las siguientes funciones:

2.1° Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de transportes.

2.2° Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.

2.3° Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.

Decreto 2056 del 2003

18.7 ***Coordinar con la policía de Carreteras y demás autoridades competentes el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.***

2.13 ***Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.***

6°. Dentro de las funciones que tiene el Instituto nacional de Vías, está la obligación de señalizar y brindar seguridad a los usuarios por los deterioros, huecos, baches, etc, que se encuentran a lo largo de la anteriormente mencionada vía de conformidad con los artículos 18.7 y 2.13 del I decreto 2056 del 2003., *deberá imputarse la responsabilidad por el daño sufrido por los actores por falla del servicio originado en su competencia asignada por la ley a esta institución.*

7°. El Instituto Nacional de Vías debe brindar seguridad a los usuarios coordinando las obras de infraestructura para la señalización y demarcación de la vía, teniendo en cuenta que el derecho a la seguridad vial es un servicio público a cargo de la misma, y de igual manera es un derecho colectivo de los beneficiarios de dicho servicio, por lo tanto se encuentran legitimados para exigir su efectividad y garantía de las entidades públicas y privadas a las cuales se les ha asignado la competencia en la prestación del mismo.

8°. La señalización de las vías tienen como componente la mitigación de los riesgos que se evidencian en las mismas con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y es por ello que la ley las clasifica en señales preventivas, informativas, transitorias y reglamentarias de conformidad con el artículo 109 – 110 – 111 y el artículo 113 de la ley 769 de 2009.

9°. El Instituto Nacional de Vías "INVIAS" y el Distrito de Buenaventura, tienen funciones de autoridad de transito de conformidad con el artículo 3 de la ley 769 de 2009 (Código nacional de tránsito), por lo tanto deben garantizar con efectividad el funcionamiento de dicho servicio para la seguridad vial de los usuarios, por lo tanto al realizarlo deficientemente los hace incurrir en una falla del servicio que prestan en este ámbito.

10°. Las lesiones sufridas por el señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ le afecto emocionalmente a este y a su grupo familiar, pues estos fueron presa del pánico, angustia, incertidumbre, desespero y desolación.

11°. El señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, en el momento de los hechos convivía bajo el mismo techo con sus padres y hermanas, y mantenía excelentes relaciones afectivas con su grupo familiar por lo tanto estos resultaron afectados moralmente y en su vida de relación.

12°. En el momento del accidente de tránsito el señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, se desempañaba como ejecutivo de cuentas en la empresa AGENCIA DE ADUANAS GAMA S.A. NIVEL 1, devengando un salario básico mensual de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL ($1'000.000 MCTE).

13°. El señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, como consecuencia del accidente no pudo realizar su actividad laboral durante el tiempo que duro su recuperación, lo que le genero un lucro cesante, y por otra parte en el tratamiento de las lesiones le toco realizar erogaciones económicas lo cual se constituyó en un daño emergente y además del daño sufrido por la motocicleta.

14°. El daño emergente causado se evidencia teniendo en cuenta que el lesionado le ha tocado realizar gastos económicos para la recuperación de su salud con curaciones, transporte, medicinas, etc. que debe realizar debido a las cicatrices que le dejo la lesión.

15°. La responsabilidad de las entidades demandadas **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** se configura en el régimen subjetivo de imputación que se evidencia en la falla del servicio por omisión al no brindar seguridad a los usuarios de la vía y al no realizar el mantenimiento de la misma, pues el ente territorial a través de su secretaria de transito tenía obligación de colocar en la vía señales preventivas indicando la existencia de los mencionados huecos para prevenir a los usuarios del peligro que corrían con dichas trampas mortales (huecos). Puesto que de conformidad con el articulo 7 y 110 de la ley 769 de agosto de 2002 y residualmente la imputación de la responsabilidad se hace en el régimen objetivo del riesgo excepcional.

El artículo 7° *"Las autoridades de transito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía publica y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio"*, y por otra parte el articulo 110 parágrafo 2° *"Es responsabilidad de las autoridades de transito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público"*. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de transito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Me permito fundamentar esta demanda en los artículos siguientes: EL PREÁMBULO de la Constitución Nacional y los artículos 1 – 2 y 90 de la Constitución Nacional; los artículos 140, 155, 156, 179, 187, 192 de la ley 1437 de 2011 y en la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, invoco además la jurisprudencia del Consejo de Estado en donde ha resultado condenado el estado por falla o falta del servicio.

RELACIÓN DE PRUEBAS

Me permito sustentar esta demanda en las siguientes pruebas:

1°. DOCUMENTALES:

Nos permitimos aportar los siguientes documentos:

a) Aporto los registros civiles de nacimiento de cada uno de los actores.

b) Aporto copia simple de la historia clínica No. 16946085 de la Clínica Santa Sofía del Pacifico del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ.

c) Aporto copia simple de la historia clínica No. 16946085 de la caja de compensación familiar Comfenalco – Valle del Cauca.

d) Aporto copia simple del contrato de trabajo a término indefinido de fecha 13 de noviembre de 2013 entre la empresa Agencia de Aduanas Gama S.A. Nivel 1 y el señor Leomar Alberto Martínez López, el cual se encuentra vigente a la fecha.

e) Aporto escritura pública No. 716 de fecha 09 de noviembre de 2015 de la protocolización de tres (3) fotografías en un folio que dan fe de la existencia del hueco que causo el accidente.

f) Que se oficie a la Clínica Santa Sofía del Pacifico de Buenaventura, para que se sirva enviar con destino a este proceso copia autentica y completa de la Historia Clínica No. 16946085 del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ.

g) Que se oficie a la Caja de Compensación Familiar de Buenaventura, para que se sirva allegar con destino a este proceso copia autentica y completa de la historia clínica No. 16946085 del señor Leomar Alberto Martínez López.

h) Que se oficie a la oficina de infra estructura vial del Distrito de Buenaventura para que se sirvan certificarnos si para la fecha 30 de agosto de 2015 ellos como entidad obligada o algún contratista suyo realizo alguna obra de refacción y señalización de la vía en la autopista Simón Bolívar a la altura del motel Sol y Luna sentido Buenaventura – Cali antes de llegar al almacén denominado LA 14 de Buenaventura.

i) Que se oficie a QBE Compañía de Seguros para que se sirve enviar con destino a este proceso certificación de la cobertura por la póliza de seguro No. 13457934-0, brindada al señor **LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ** por motivo del accidente de tránsito de fecha 30 de agosto de 2015 e igualmente se envíen los soportes que se presentaron para la correspondiente reclamación si la hubiera.

2°. DECLARACIONES DE TERCEROS:

A) Solicito al despacho se sirva decretar las declaraciones de las siguientes personas, los señores (as) JOHN JAIRO BERMÚDEZ RÍOS, ANA MILENA QUIÑONES GARCÍA, EDWARD SANTIAGO RIASCOS MORENO, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda, y

NOTARIA
DE BUENAVE
AUTENTIC

sobre la relación de afectividad del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ con su grupo familiar, quienes pueden ser localizados en la calle 7 No. 3-11 oficina 901B Edificio Pacific Trade Center de la ciudad de Buenaventura.

B) Solicito al despacho se sirva citar al señor JESÚS LEONARDO VÁSQUEZ LOPEZ, para que declare sobre el estado de la vía en la fecha y sitio de ocurrencia de los hechos al momento de tomar las fotografías aportadas con la demanda quienes pueden ser localizados en la calle 7 No. 3-11 oficina 901B Edificio Pacific Trade Center de la ciudad de Buenaventura.

3°. DICTAMEN PERICIAL

a) Que se nombre perito medico de la Junta Regional de Calificación de la Invalidez Regional del Valle del Cauca, para que se sirva rendir experticia sobre la pérdida de la capacidad productiva del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ.

b) Que se nombre perito sicólogo del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SIQUIÁTRICO SAN ISIDRO de la ciudad de Cali y/o la CORPORACIÓN CYC de la ciudad de Cali, para que se sirva rendir experticia sobre la afectación sicológica que padece el señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ por la lesión sufrida.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento es el ordenado en la ley 1437 de 2011 o código de procedimiento administrativo o de lo contencioso administrativo (C.P.A.C.A), en los artículos 162 y s.s.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA

Como quiera el procedimiento establecido en la jurisdicción administrativa exige la estimación razonada de la cuantía, pasamos a ello.

El Consejo de Estado, sección tercera a través de su jurisprudencia ha expresado que:

1°. LOS PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS que corresponden tanto a la víctima directa del daño como a su cónyuge o compañera, padres e hijos, se establecieron en un valor de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES (100 SMLMV), y CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES (50 SMLMV) para hermanos, nietas, sobrinas,etc. y para el caso específico el salario mínimo al momento de formulación de esta demanda es equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL ($737.717 MCTE), para cada uno discriminado de la siguiente manera:

Para el señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, el valor de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), lo que equivale a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($73´771.700 MCTE), en calidad de victima directa.

Para cada uno de los señores (as) LEÓNIDAS MARTÍNEZ HURTADO y MARÍA ELENA LOPEZ DE MARTÍNEZ, el valor de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), lo que equivale a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($147'543.400 MCTE), en calidad de padres de la víctima directa.

Para cada una de las señoras DORIS ELIANA MARTÍNEZ LOPEZ y BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ LOPEZ, el valor de CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 SMLMV), lo que equivale a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($73´771.700 MCTE), en calidad de hermanas de la víctima directa.

En este orden y como quiera que los demandantes corresponden a cinco (5) personas, los perjuicios morales subjetivos corresponden a un valor total de **CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES (400 SMLMV)** estimados en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($295'086.800 MCTE).**

2°. POR EL DAÑO A LOS BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL O CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS tenemos que la jurisprudencia reciente de la sección tercera del Consejo de Estado preciso que en harás de preservar la igualdad, el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el recurso judicial efectivo, esta categoría exclusiva comprende tanto al que padece los efectos directos del daño como a su cónyuge o compañera permanente y los parientes hasta el primer grado de consanguinidad, incluida la relación familiar biológica, la civil derivada de la adopción y aquellas denominadas "de crianza", en atención a la relaciones de solidaridad y afecto que se presumen entre ellos. Por lo tanto este perjuicio inmaterial ha sido fijado en cien (100) salarios mínimos legales mensuales para la victima directa y su grupo familiar en primer grado de consanguinidad, discriminados de la siguiente manera:

Para el señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, el valor de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), lo que equivale a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($73´771.700 MCTE), en calidad de victima directa.

Para cada uno de los señores (as) LEÓNIDAS MARTÍNEZ HURTADO y MARÍA ELENA LOPEZ DE MARTÍNEZ, el valor de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), lo que equivale a la suma de

CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($147'543.400 MCTE)), en calidad de padres de la víctima directa.

Para cada una de las señoras DORIS ELIANA MARTÍNEZ LOPEZ y BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ LOPEZ, el valor de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), lo que equivale a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($147'543.400 MCTE), en calidad de hermanas de la víctima directa.

En este orden y como quiera que los demandantes corresponden a cinco (5) personas, los daños a los bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados corresponden a un valor total de **QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES (500 SMLMV)** estimados en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($368'858.500 MCTE).**

3°. DAÑO A LA SALUD

El daño a la salud es el que se reconoce como proveniente de una afectación a la integridad psicofísica– ha permitido solucionar o aliviar la discusión, toda vez que reduce a una categoría los ámbitos físico, psicológico, sexual, etc., de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación del derecho constitucional y fundamental (artículo 49 C.P.) para determinar una indemnización por ese aspecto, sin que sea procedente el reconocimiento de otro tipo de daños (v.gr. la alteración de las condiciones de existencia), en esta clase o naturaleza de supuestos, En este orden nos permitimos estimar y precisar la pretensión del daño a la salud para el señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($73´771.700 MCTE),,** para la victima directa.

4°. POR LOS DAÑOS MATERIALES O PATRIMONIALES, los cuales se encuentran discriminados así:

a) **POR DAÑO EMERGENTE,** consistente en la cuantificación del daño patrimonial que se evidencia o surge en el momento de la pérdida de un bien o en las erogaciones realizadas por los demandantes en el transporte, consultas, medicamentos, exámenes, etc. En este orden se estima para el señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($10'000.000 MCTE).**

b) **POR LUCRO CESANTE CAUSADO O CONSOLIDADO,** consistente en los valores o sumas que se dejan de percibir por el incumplimiento de un contrato o por la pérdida de capacidad productiva de una persona o un bien, que ha sufrido la pérdida de un bien, herramienta de trabajo, lesión o fallecimiento como víctima directa o indirecta. En este orden se estima para el señor LEOMAR ALBERTO

REPUBLICA DE C
NOTARIA TERCERA
DE BUEN
DEPARTAM

MARTÍNEZ LOPEZ, la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($90'000.000 MCTE)**, en calidad de victima directa.

c) **POR LUCRO CESANTE FUTURO O ANTICIPADO**, consistente en los valores que no ingresan a la víctima directa e indirecta por el incumplimiento contractual o por la pérdida de capacidad productiva o por la lesión o fallecimiento de la víctima directa o indirecta, lo cual se cuantifica teniendo en cuenta el promedio de vida entre el actor y la víctima, En este orden se estima para el señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LOPEZ, la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($180'000.000 MCTE)**, en calidad de victima directa.

En este orden tenemos que la suma de las pretensiones de los perjuicios morales subjetivos, daño a los bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados, daño a la salud y los perjuicios materiales nos da una suma total de **MIL DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.017'717.000 MCTE).**

ANEXOS DE LA DEMANDA

Me permito anexar los siguientes documentos: El acta de no conciliación, los registros civiles de nacimiento de cada uno de los actores, los documentos relacionados en la demanda, copia de la demanda con sus anexos para el traslado de la misma a la demandada, copia simple para el archivo del despacho y copia de la demanda en formato magnético (cd´s).

NOTIFICACIONES PERSONALES

Recibiré notificaciones personales en la secretaria del despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la calle 7 No. 3-11 oficina 901B Edificio Pacific Trade Center de la ciudad de Buenaventura.

Mis patrocinados en la Diagonal 1sur No. 50-74 Barrio el Cristal del Distrito de Buenaventura.
Email: abogadosconsultoresltd@hotmail.com

La entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, en el Edificio CAD Calle 2 Cra 3 Centro del Distrito de Buenaventura.
Email: alcalde@buenaventura.gov.co

La demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", en la Avenida Vázquez Cobo No. 23N-47 de Santiago de Cali.
Email: comunicaciones@invias.gov.co

La demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", en la calle 24ª No. 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Ciudadela empresarial Sarmiento Agudelo, de Bogotá D.C.
Email: buzónjudicial@ani.gov.co.

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado Carrera 7 No. 75-66 piso 2 y 3, Bogotá D.C.
Email: procesos@defensajuridica.gov.co

Del señor juez, Atentamente,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO
16.466.386

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

El Notario tercero del circuito de Buenaventura V hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Eusebio Camacho Hurtado

Identificado con C.C. 16.466.386 de Buenaventura quien declara que es el mismo que aparece en el escrito y que la firma es suya.

Buenaventura (V). 27 ABR 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE